

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA Y LA BIBLIOTECA DEL
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

Reunidos:

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Primero Dip. Emmanuel Alberto Ferrario, D.N.I. N° 31.349.965 con domicilio en Perú 160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, representada en este acto por su Director, Manuel Alfonso Pérez Guíñez, cédula de identidad N° 5.547.569-5 con domicilio en Victoria s/n, Edificio Congreso Nacional, cuarto piso, Torre Senado, Valparaiso, Chile, en adelante "las Partes".

Visto:

La relación bilateral sostenida a través del tiempo entre los firmantes, que vincula estrechamente a sus pueblos.

La permanente significación y valorización de las instituciones y funciones de los órganos del Estado y de la sociedad civil, que las partes propician para el fortalecimiento de sus organizaciones.

Considerando:

El mutuo interés en el establecimiento y ampliación de los vínculos parlamentarios, fomentar el intercambio de buenas prácticas y desarrollar espacios de diálogo y actividades conjuntas, y con el firme propósito de realizar un aporte al futuro desarrollo y la consolidación entre las relaciones de ambos cuerpos legislativos.

La necesidad de realizar intercambio de conocimientos y experiencias para el desarrollo de los procesos legislativos y el fortalecimiento del control parlamentario sobre el cumplimiento de las leyes que se dicten.

Declaran:

Su voluntad de llevar adelante acciones de cooperación que profundicen las relaciones entre ambas comunidades, fortalezcan sus instituciones y faciliten un intercambio que fomente su progreso sociocultural y económico, para lo cual, en el marco de sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio, en adelante "el Convenio", regido por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- Compromiso. Las partes acuerdan mantener una relación fluida de comunicación y cooperación continuada, basada en los principios de respeto, transparencia y apoyo mutuo, comprometiéndose a colaborar en los términos de este Convenio y en los que resulten de los anexos y acuerdos que en el futuro pudieran suscribirse en su marco.

SEGUNDA.- Colaboración. Las Partes colaborarán entre sí y con terceros, fomentando programas, acuerdos y alianzas con organizaciones tanto del sector público y privado, y llevando adelante toda otra acción que propicie los objetivos declarados en el presente.

TERCERA.- Cooperación Técnica. Las Partes desarrollarán la cooperación técnica en materias relacionadas con el derecho de ambos países, el desarrollo de políticas públicas, especialmente las de integración y cooperación y la

Internalización de normativa vinculante en ambos países, cooperación que tendrá lugar bajo las modalidades de congresos, jornadas, asistencias técnicas, asesoramiento y toda otra considerada pertinente y funcional a los fines de este Convenio.

CUARTA.- Derechos Humanos y Cívicos: Las Partes convienen en priorizar en todas sus acciones la promoción y defensa de los Derechos Humanos y Cívicos.

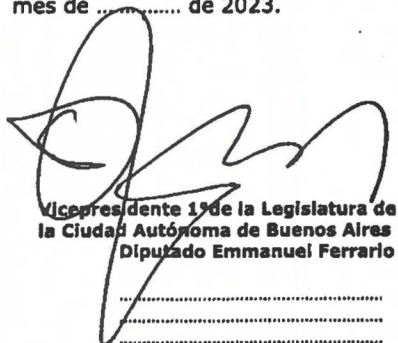
QUINTA.- Intercambios para el Fortalecimiento Institucional. Las partes, de común acuerdo, realizarán intercambios formativos de excelencia para el fortalecimiento de sus instituciones, los cuales tendrán como eje fundamental el desempeño idóneo de la función pública y las buenas prácticas en su ejercicio, para lo cual, por ejemplo, organizarán seminarios y cursos, establecerán sistemas de becas y ayudas de estudios para profesionales y jóvenes, reuniones de intercambio de experiencias y otros programas que puedan surgir en el futuro, en el marco de los fines expuestos.

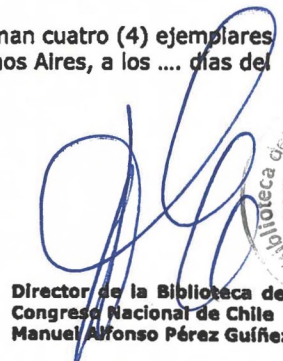

SEXTA.- Unidades Mixtas de Formación para Profesionales. Ambas partes cooperarán en el fomento y la creación de Unidades Mixtas de Formación para Profesionales en el área de técnica y de gestión parlamentaria, y promoverán la suscripción de Convenios con instituciones Formativas ya existentes de sus respectivos territorios.

SÉPTIMA.- Anexos. Las acciones que se acuerden para la implementación de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, se establecerán en Anexos que, a todos los efectos, pasarán a formar parte del presente Convenio, debiendo en cada uno, como mínimo, detallarse: objetivos, acción/es, vigencia, marco jurídico aplicable, jurisdicción competente, recursos y responsabilidades de cada una de las Partes.

OCTAVA.- Vigencia, Duración, Modificación y denuncia. El presente Convenio entrará en vigor al momento de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado y modificado parcialmente por mutuo acuerdo y/o denunciado por cualquiera de ellas, en cuyo caso, los programas y actividades en curso en el momento de la denuncia, seguirán vigentes hasta su completa ejecución.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2023.


Vicepresidente 1º de la Legislatura de
la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Diputado Emmanuel Ferrario
.....
.....
.....
.....


Director de la Biblioteca del
Congreso Nacional de Chile
Manuel Alfonso Pérez Guíñez

.....
.....
.....
.....